

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00882 00

Agréguese a los autos la comunicación No. 20235330508021 del 3 de octubre de 2023 proveniente de la Alcaldía Local de Santa Fe, mediante la cual se allega el Despacho Comisorio No. 0014 – 2023 del 10 de abril de 2023, debidamente diligenciado (artículo 40 C.G.P.).

Revisada el acta y el material audiovisual de la diligencia de secuestro surtida el 26 de septiembre de 2023, se evidencia que la señora Pureza Ofir Méndez Castro a través de apoderado judicial presentó oposición a la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado de folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-566420. La que fue negada por parte del comisionado, tras aducir que no se allegó prueba sumaria que acreditara su posesión; decisión que fue recurrida y apelada por el opositor ante el comisionado, quien desestimo los argumentos del censor y concedió apelación en efecto devolutivo ante el superior jerárquico.¹

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., “...el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia...”. Por tanto, el comisionado entra a ocupar la posición del Juez comitente, adquiriendo las mismas facultades que le asisten para atender la diligencia encargada.

En ese orden de ideas, no le corresponde a este estrado judicial pronunciarse sobre el rechazo a la oposición de la diligencia de secuestro, como quiera que está pendiente por surtirse la apelación concedida por el comisionado, que deberá ser resuelta por el Juez Civil del Circuito de esta ciudad, por ser el superior funcional del Juez comitente.

En virtud de lo brevemente expuesto, se ordena remitir el enlace del expediente a la oficina judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, la apelación concedida en diligencia del 26 de septiembre de 2023 por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe, contra el rechazo de la oposición al secuestro formulado por la señora Pureza Ofir Méndez Castro. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Cuaderno No. 2 folio 14 del expediente digital.

En el caso que ocupa la atención de esta Judicatura la señora Rosa Lilia Castillo de Samudio a través de apoderado judicial, presenta oposición a la diligencia de secuestro del inmueble denominado “la llanerita”, manifestando ser poseedora del mismo y solicitando en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el mismo.

De la lectura del acta levantada durante la diligencia de secuestro, advierte el Despacho varios puntos, que resultan de gran importancia a la hora de tomar la decisión sobre la petición de rechazo presentada por el apoderado ejecutante, siendo así tenemos:

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b36ed3e8c473bc998c63c25210ca5c637238a637ad3f08ff1f6c704f32b5e2b**

Documento generado en 30/01/2024 06:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>